



[https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD\\_WEB/www/validateDocument.jsp?id=J1%2B5wXJFGWIDFGfPw%2ByopA%3D%3D](https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=J1%2B5wXJFGWIDFGfPw%2ByopA%3D%3D)

Cód. Dependencia y Radicado No

MINDEPORTE 28-05-2021 09:14  
Al Contestar Cite Este No.: 2021E0003245 Fol:1 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 120-OFICINA JURIDICA / DIANA FERNANDA CANDIA ANGEL  
DESTINO 310-DIRECCIÓN DE POSICIONAMIENTO Y LIDERAZGO DEPORTIVO / MIGUEL ERNESTO ACEVEDO RICO  
ASUNTO CONSULTA CELEBRACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA ESCUELA  
OBS

Bogotá D.C.

2021E0003245



Doctor  
MIGUEL ERNESTO ACEVEDO RICO  
Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo  
macevedor@mindeporte.gov.co  
Bogotá, D.C. - Bogotá

Asunto: Consulta Celebración Convenio Interadministrativo con la Escuela Nacional del Deporte

## I. PROBLEMA JURÍDICO.

¿Resulta viable suscribir un convenio interadministrativo con la Escuela Nacional del Deporte, cuyo objeto sea similar al preceptuado en el Convenio 362 del 2015 suscrito por Coldeportes-Hoy Ministerio del Deporte y esta entidad educativa?

El objeto del Convenio 362 fue el siguiente:

*“Anuar esfuerzos económicos, técnicos y administrativos entre Coldeportes y la Institución Universitaria Nacional del Deporte para incentivar la formación académica de dirigentes deportivos, atletas y demás persona vinculadas al Sistema Nacional del Deporte en asuntos relacionados con el fomento, la práctica y desarrollo del deporte, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre a través de procesos de capacitación continuada, técnica y tecnológica y universitaria de acuerdo con las características curriculares y planes de estudio de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte”*

## II. MARCO NORMATIVO, DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL

- Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”
- Ley 489 de 1998. “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del



*artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”*

- Ley 1967 del 2019. “*Por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.*”
- Acuerdo 168 2006 del Concejo de Cali. “*POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”

### **III. CONSIDERACIONES.**

La Oficina Asesora Jurídica, actuando en el marco de sus competencias, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1670 del 2019, se permite allegar las consideraciones respecto al problema jurídico planteado:

La Ley 489 de 1998 en su artículo 95, habilita la asociación entre entidades públicas con el objetivo de trabajar mancomunadamente en el cumplimiento de las funciones que se encontrasen a cargo de estas, mediante la celebración de convenios interadministrativos. Dice de manera puntual la norma jurídica:

**ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS.** *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)*

Sobre este punto, debe analizarse que se cumpla con lo planteado en el artículo 95 de la Ley 498 del 2011. Así, tal como consta en las consideraciones del Convenio 362 del 2015 suscrito entre Coldeportes-Hoy Ministerio del Deporte y la Escuela Nacional del Deporte, ambas entidades son públicas y comparten objetivos y funciones comunes.

Para sustentar lo anterior, debemos remitirnos al contenido de la Ley 1967 del 2019 y el Acuerdo 168 de 2006 del Concejo de Cali.

De esta manera encontramos que, la Ley 1967 del 2019 en su artículo 3 establece el objeto del Ministerio del Deporte, el cual comprende la formulación, adopción, dirección, de planes, programas y proyecto en materia de deporte, recreación, aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física.

Si se contrasta lo anteriormente reseñado, con la celebración de un convenio administrativo con la Escuela Nacional del Deporte para fomentar e incentivar la formación académica de dirigentes deportivos, atletas, y personas vinculadas al Sistema Nacional del Deporte, tal como está plasmado en el objeto del contrato 362 del 2015, se llega a la conclusión de que a la luz del



artículo 3 de la Ley 1967 del 2019 sería viable jurídicamente suscribir el convenio cuestionado en el problema jurídico.

Adicional a lo anterior, en el artículo 4 de la Ley 1967 del 2019 que estipula las funciones del Ministerio, se encuentran varias que son totalmente compatibles con el objeto del convenio que se pretende suscribir, entre las que destacamos:

- 1. Formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre.*
- 2. Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del sector administrativo del deporte, recreación, actividad física, y aprovechamiento del tiempo libre.*
- 3. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias para la promoción, el fomento, el desarrollo y la orientación del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.*
- 9. Incentivar y fortalecer la investigación científica, difusión y aplicación de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización de los deportes.*
- 22. Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física.*
- 25. Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes.*
- 34. Proponer e impulsar estrategias, planes, programas, acciones para identificar talentos del deporte que incluyan estímulos a docentes y entrenadores de acuerdo con las políticas trazadas por el Ministerio del Deporte.*

Ahora bien, el Acuerdo Municipal 168 del 2006 del Concejo de Cali, “**POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, estableció en el artículo 2 como objeto de esta Institución la prestación del servicio de educación superior en temas relacionados con el deporte, la actividad física y la salud, lo cual es acorde con el objeto y funciones del Ministerio del Deporte, como se anotó anteriormente.

Habiendo determinado la viabilidad jurídica para la suscripción del convenio interadministrativo



enunciado en el acápite I del presente documento, de acuerdo con lo reglamentado en el artículo 95 de la Ley 498 de 1998, la Ley 1967 del 2019 y el Acuerdo Municipal 168 del 2006 del Concejo de Cali, es deber de la Oficina Asesora Jurídica poner de presente que para la celebración de este contrato deberán cumplirse las normas fijadas en el Estatuto General de la Contratación Pública, y donde se requiere como requisito precontractual la carta de intención o la propuesta para celebrar el convenio por parte de la Universidad, revisar los alcances y requerimientos de tipo presupuestal al interior del Ministerio (o decimos ministerio o Ministerio del Deporte) para evaluar los alcances y obligaciones del convenio, y las demás disposiciones normativas concordantes que deban cumplirse.

En los anteriores términos, se atiende lo planteado, no sin antes manifestarle que estamos prestos a resolver los que se puedan presentar o surgir del presente escrito.

Atentamente,

Diana Fernanda Candia Angel  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Manuel Alejandro Pretelt - Abogado OAJ

Revisó:

Diana Fernanda Candia Angel / 28-05-2021 09:13

Archivado en: